Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra notificada el titular del derecho por conducto del curador designado, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, y el ministerio público. El proceso se encontraba en el estante virtual sin registro de actuación posterior a la notificación a la red de apoyo
Palmira, octubre 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Srio.

RAD.2021-00424 – Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019[1], en concordancia con lo previsto en el inciso del – del art. 38 del mentado precepto, observándose que, en lo atinente a la valoración de apoyos, no obra en el libelo documento que cumpla los contenidos mínimos establecidos en la Ley 1996 de 2019 o que se ajuste a los lineamientos y protocolo contenidos en el Dec.487 de 2022, el juzgado, atendiendo la exigencia contenida en el parágrafo del art.2.8.2.1.2 de este reciente ordenamiento[2], procederá a su decreto. En consecuencia, se

RESUELVE:

**PRIMERO**: ORDENAR la valoración de apoyos que precisa el titular del derecho, señora **BERTILDA ANGARITA DE BEJARANO**, la que se hará a través la realización de informe de iguales características y para los mismos fines que ocupan a este proceso.

**SEGUNDO;** para los efectos anteriores, sin perjuicio de la facultad que otorga a los interesados el art. 2.8.2.4.2 del Decreto 487 de 2022, en cuyo caso deberá informarlo en forma inmediata a este despacho, con la observancia de lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 de la norma referida[3], **OFÍCIESE** a la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación - haciendo la salvedad de que dicho encargo no ha sido solicitado ante otras entidades- para que, a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenidos en el precitado decreto 487 de 01 de abril de 2022, lo que deberá realizar en "...*un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora...*"[4]. Indíqueseles, además, que la titular del acto, según la historia Clínica adosada con la demanda, reside en la Carrera 30 #65-45 de esta ciudad.

Rendido el informe que, implicará la plena colaboración en el momento oportuno de las personas interesadas en ello, se

---

[1] ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

[2] Parágrafo 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas

correrá traslado del mismo para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

**Firmado Por:**
**Luis Enrique Arce Victoria**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 003 De Familia**
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98a7f24fde4de42b2fc25206dbcabead2c225354846307e67f104a949505ed**
Documento generado en 28/10/2022 07:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**